

Derecho y moral: los derechos morales del autor

Resumen: Cuando nos referimos a la relación existente entre derecho y moral nos encontramos con que la versión más usual es la que se refiere a la relación entre el derecho positivo y el derecho que debería ser, de acuerdo a los principios de la moral o de la justicia. Analizando el problema desde el punto de vista normativo, cabría preguntarnos cuáles concepciones morales, realmente existentes, serían transformadas en derecho positivo.

Autor: Lic. Oscar Alberto Pérez Peña

1. [Desarrollo](#)
2. [Bibliografía](#)

Desarrollo

"¿Como fueron las cosas?.No lo sé,

a medida que se cuentan, van mejorando.

Al final no se sabe en realidad cómo ocurrió. "

J. L. Borges.

Cuando nos referimos a la relación existente entre derecho y moral nos encontramos con que la versión más usual es la que se refiere a la relación entre el derecho positivo y el derecho que debería ser, de acuerdo a los principios de la moral o de la justicia.

Analizando el problema desde el punto de vista normativo, cabría preguntarnos cuáles concepciones morales, realmente existentes, serían transformadas en derecho positivo. Siguiendo esta máxima analizaremos la situación por la que han atravesado los derechos morales de propiedad intelectual de los autores, específicamente en el derecho de autor, teniendo en cuenta su origen y reconocimiento por el derecho positivo.

El derecho de autor, como rama de la Propiedad Intelectual¹, brinda protección a los autores de obras artísticas-literarias otorgándole sobre ellas derechos exclusivos.

El fundamento teórico del derecho de autor se origina en las necesidades de la humanidad en materia de acceso al saber y, en definitiva, en la necesidad de fomentar la búsqueda del conocimiento recompensando a quienes la efectúan. Un individuo al hacer una de esas obras incorpora a ellas la impronta de su personalidad, lo que se traduce en originalidad o individualidad que refleje su "yo interno". Esto hace que una creación de este tipo tenga, desde el momento mismo que se crea o nace la obra, un derecho (derecho de autor) sobre ella.

Al decir que un autor disfruta de este derecho sobre su obra nos estamos refiriendo a que ostenta derechos patrimoniales y morales, pero nos limitaremos a analizar estos últimos por ser los que nos ocupan en este trabajo.

El interés de carácter no pecuniario es lo que se designa con la expresión "derecho moral". Dicha expresión se refiere a cuestiones tales como: la facultad de determinar si una obra se va a divulgar o no, la integridad e inviolabilidad de la obra, el derecho al reconocimiento de la paternidad sobre la obra o respeto al nombre, como algunos suelen denominarle. "No obstante, en alguna medida la

expresión "derecho moral" induce a confusión, pues parece afirmar de manera implícita que se trata de derechos desprovistos de valor jurídico. En realidad ambos derechos, los morales y los de índole económico, pueden hacerse efectivos por la vía legal. Por otra parte, la expresión "derecho moral" no significa que tal derecho no tenga importancia económica " 2

Si vamos al origen del derecho de autor nos encontramos que Dock aborda la existencia del respeto al derecho moral señalando que "los autores romanos tenían conciencia del hecho de que la publicación y la explotación de la obra pone en juego intereses espirituales y morales. Era el autor quien tenía la facultad para decidir la divulgación de su obra y los plagarios eran mal vistos por la opinión pública" 3

O sea, que ya en la Antigüedad en Grecia y en Roma el plagio se condenaba por deshonroso, y los griegos ya disponían de medios para sancionar el plagio literario, por lo que nos encontramos desde aquí con actos reprochables moralmente que con el paso del tiempo dejaron de ser actos inmorales aislados o solo repudiados por la mayoría y pasaron a ser intolerables para el Estado, teniendo ya la versión normativa: la relación entre validez jurídica y validez moral de una norma.

Al analizar la naturaleza jurídica del derecho de autor nos encontramos con la teoría del derecho de la personalidad, que tuvo su precedente en el pensamiento de Emmanuel Kant, para quien el derecho de autor es en realidad un derecho de la personalidad. Según Kant, el escrito del autor es un discurso dirigido al público a través del editor y el libro, con su discurso impreso, representa un derecho personal.

Independientemente de que esta construcción de carácter monista del derecho fuese suplantada por una teoría dualista, la que considera que el derecho de autor es un derecho personal – patrimonial, lo cierto es que el mismo está integrado por uno de dos elementos: el personal o moral del autor.

Al ser la obra una creación del espíritu, refleja la personalidad de su autor, y se convierte en genuina expresión de sus sentimientos y de su "cosmovisión interior" en relación con el medio que lo rodea. La obra en sí forma parte de la persona humana, siendo más importante que el soporte material; no olvidemos que el derecho de autor protege bienes inmateriales, los cuales se sitúan fuera de la personalidad.

Los derechos morales del autor están en perfecta consonancia con la moral individual de cada uno de los autores, y al mismo tiempo, han sido a través de la historia compartidos por la moral social al ser considerados éticamente justificados y han pasado a ser reconocidos por el derecho positivo.

Al producirse un daño a derechos tales como el reconocimiento a la paternidad de la obra y a la integridad, realizando cualquier modificación que denigre la concepción original del autor, o una publicación sin autorización previa, el Derecho entra a exigir el respeto a valores morales reconocidos al imponer castigos a quien los lesione.

El pensamiento filosófico de Kant contribuyó sustancialmente al desarrollo de derecho de autor en Europa continental, sobre todo del derecho moral, que se originó en Francia como doctrina judicial durante la primera mitad del siglo XIX⁴.

Muchos países incluyeron el derecho de autor en sus Constituciones nacionales entre los derechos fundamentales, permitiendo que los tribunales judiciales a partir del derecho natural o derecho de gentes, aplicaran el derecho de autor antes de dictarse una ley sobre la materia. El derecho de autor no requiere formalidades para ser reconocido y protegido por la ley, basta con que el autor coloque el último punto a su obra literaria o la última pincelada a su pintura cuestión esta que lo hace compatible con los arriba mencionados derechos, lo cual nos indica su gran contenido moral.

De otro lado, es necesario señalar que el derecho de autor fue reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada en 1948 en su art. 27:

Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente de la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

El apartado dos hace referencia a los derechos morales que competen al autor sobre sus obras, cuya observancia es de interés de toda la colectividad dado su carácter de derecho humano. Este derecho de los creadores constituye la fuente fundamental de la cual surgen los bienes culturales que permiten el disfrute del derecho humano de acceso a la cultura. No podemos negar el vínculo entre los derechos de propiedad intelectual y otros derechos humanos tales como, libertad de pensamiento, libertad de expresión y el derecho al respeto de los bienes y la persona. El derecho de autor es reconocido además en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (New York, 1966) en su artículo 15.

La legislación en la materia reconoce en muchos países los derechos morales, especialmente la de los países de tradición jurídica latina. En aquellos de tradición jurídica anglosajona la protección va aparejada a los principios generales del derecho, aunque en las últimas décadas se ha empezado a exigir el reconocimiento expreso de tales derechos, sin embargo, todavía no existe consenso en lo que respecta a sus fundamentos teóricos.

Los derechos de propiedad intelectual, y dentro de ellos el derecho de autor, se han creado teniendo en cuenta el principio de territorialidad. Corresponde al Estado decidir qué derechos intelectuales alberga en su territorio, su contenido y protección. Ahora bien, el fácil desplazamiento que caracteriza a las obras y la internacionalización de los mercados de estas hicieron que se llegara a la necesidad de protección jurídica internacional. En este sentido se fueron promulgando tratados bilaterales de reciprocidad, etc. hasta llegar a convenciones multilaterales como el Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas de 1886, con sus posteriores revisiones, y la Convención Universal de Ginebra en 1952.

En conclusión: ¿Es el daño de los derechos morales del autor un problema moral, y a la vez jurídico, o atañe solamente a la vida en relación de las personas y a la ley divina?. Saque usted sus conclusiones.

Bibliografía

Dreier Ralf, Derecho y Moral. En: Derecho y Filosofía. Garzón Valdés Ernesto (compilador). España, ed. Alfa, S.A,1985.

El ABC del Derecho de Autor: El derecho moral de los autores. París, UNESCO, 1982.

- Lipszyc Delia. Derecho de Autor y Derechos Conexos, Cuba, ed. Félix Varela - Unesco, 1998, vol.1.

Mac Cormick Neil, "En contra de la ausencia de fundamento moral". En: Derecho y Moral, ensayos sobre un debate contemporáneo. Vázquez Rodolfo (compilador).España, ed. Gedisa, 1998.

Lic. Oscar Alberto Pérez Peña.

Prof. Propiedad Intelectual.

Facultad de Derecho.Univ. Central "Marta Abreu"de las Villas.

oscarp@uclv.edu.cu

oscarlivetotell@yahoo.es